

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01191** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el registro de inscripción inicial de la deudora AURA EMILIA SAMBONI, pues el allegado corresponde a otro registro (José Camilo Silva Samboni).

2. En atención a lo dispuesto con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, deberá demostrarse en debida forma el envío y entrega efectiva a la deudora AURA EMILIA SAMBONI, del correo notificándola sobre la ejecución de la garantía mobiliaria.

Lo anterior, porque el correo a donde se remitió la comunicación (AURASAMBONI14@GMAIL.COM), no coincide con el informado por la deudora en los documentos de solicitud de crédito (bebeluk8102@gmail.com).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ